



**Erref/Ref:** Recurso Especial EXPLOTACIONES FORESTALES JIMENEZ ARABA y su acumulado UGT EUSKADI contra pliegos y adjudicación “Equipo personal para la extinción de incendios forestales en el THA”

**Esp Zenb / N° exp.:** 2017/1- RE

### RESOLUCIÓN N° 1/2017

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de enero de 2017.

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN en los Recursos Especiales en materia de contratación interpuestos por la mercantil Explotaciones Jiménez Araba, S.L. y el Sindicato UGT Euskadi contra el pliego de condiciones y la adjudicación del contrato de “Equipo personal para la extinción de incendios forestales en el Territorio Histórico de Álava”.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Por la mercantil Explotaciones Jiménez Araba, S.L. ha sido interpuesto, dentro del plazo previsto en la comunicación del Acuerdo 848/2016 por el que se aprueba la adjudicación del contrato de “Equipo personal para la extinción de incendios forestales en el Territorio Histórico de Álava”, recurso contra el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación.

II.- Por su parte, el Sindicato UGT Euskadi también ha interpuesto dentro de plazo recurso especial en materia de contratación contra el Pliego de Condiciones y el posterior Acuerdo de adjudicación de la citada contratación a la empresa Euro Servicios y Obras Forestales, S.A.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Con carácter general, el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento”*.

Esto es, conforme a lo dispuesto en el artículo transcrito aplicable al procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación en virtud del artículo 46.1 del vigente texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y constituyendo la acumulación de recursos administrativos una facultad del órgano competente para su resolución, este Órgano puede acordar de propia iniciativa la acumulación de los procedimientos de ambos si guardan



entre sí identidad sustancial e íntima conexión al referirse al mismo acto de un mismo procedimiento de contratación y basar sus pretensiones en la misma fundamentación.

**Segundo.-** Por su parte, la jurisprudencia ha entendido que la decisión de acumular es discrecional y que el órgano que disponga la acumulación debe tener competencia para decidir sobre las materias a las que se refieren los procedimientos acumulados, hablando a tal efecto de “órgano con competencia más específica” (Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de diciembre de 1989).

Por ello y como quiera que en los dos recursos especiales en materia de contratación interpuestos se aprecia identidad en el asunto, se trata del mismo expediente de contratación y de idénticos motivos de impugnación del acto recurrido, este Órgano considera necesaria la acumulación de ambos recursos para que las cuestiones suscitadas sean objeto de una única resolución.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales emite la siguiente

### RESOLUCIÓN

**Primero.-** Acumular los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por la mercantil Explotaciones Jiménez Araba, S.L. y el Sindicato UGT Euskadi contra el pliego de condiciones y la adjudicación del contrato de “Equipo personal para la extinción de incendios forestales en el Territorio Histórico de Álava”.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a todos los licitadores.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, pudiendo oponerse a la misma en la resolución que ponga fin al procedimiento de acuerdo con lo previsto en los artículos 57 y 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.